



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2691
RADICACIÓN 005 2016 00306 00
EJECUTIVO SINGULAR
COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP contra WILMAR CASTRO Y
GUILLERMO GARCIA LONDOÑO

Vista la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la revisión del proceso, así como, para la entrega de oficios librados dentro del mismo y el retiro de los documentos base de ejecución.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 082 DE HOY 28 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2683

RADICACIÓN No. **009 2001 00601 00**

Ejecutivo **SINGULAR**

**FIDEICOMISO FC-CMINVERSIONES cesionario de BANCO DAVIVIENDA S.A.
contra JOSE EUSEBIO OSPINA REINA Y MARIA EUGENIA OSPINA REINA**

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.



SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJIA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 82 DE HOY 28 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

AUTO **INTERLOCUTORIO** No. 1437
RADICACIÓN No. 013 2019 00109 00
Ejecutivo **SINGULAR**
CENTRO COMERCIAL PANAMA P.H. contra LUZ HERMENCIA QUIÑONEZ

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 13 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre **17MemorialAvaluo20212306**, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 370-491612 en la suma de **\$22.933.500** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HVS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 82 DE HOY 28 DE
OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2676
RADICACIÓN.017 2019 00058 00
EJECUTIVO SINGULAR
BANCOLOMBIA S.A. contra RICARDO PERDOMO VARGAS

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora solicita la reproducción del oficio de levantamiento de embargo del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria Nro. 370-823059, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARÍA, líbrese oficio de levantamiento de medida de embargo únicamente del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria Nro. 370-823059, de acuerdo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO.- POR SECRETARÍA dar cumplimiento al numeral 3 del auto No. 139 del 27 de enero de 2020, previa revisión del arancel aportado por la parte demandante.

TERCERO.-Tener por autorizada a la señorita Luis Fernanda Burbano Aldarete identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.144.096.459, para que realice el retiro del desglose.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 082 DE HOY 28 DE OCTUBRE DE 2021 *SE* NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

HS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1475

RADICACIÓN No. 019 21017 00170 00

Ejecutivo **SINGULAR**

**CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL LILI P.H contra JOSE HERNAN
CASTAÑO RUIZ**

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 13 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre -**12MemorialAportaAvaluo20212408**, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 370-759349 en la suma de **\$224.047.500.00** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HVS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 82 DE HOY 28 DE
OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1467

RADICACIÓN: 023 2015 01081 00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra JAIR
PATIÑO MONTEHERMOSO**

Prevía revisión de la presente demanda EJECUTIVA ACUMULADA instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** contra **JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO**, el Despacho observa que la misma adolece del siguiente defecto:

.-No se acredita el envío físico de la demanda con sus anexos a la parte demandada, incumpléndose de esta forma con lo establecido en el art. 6º del Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el cual indica lo siguiente:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” Negrilla del Despacho.

En virtud de lo manifestado anteriormente, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-INADMITIR la anterior demanda acumulada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.-CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte actora para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 82 DE HOY 28 DE OCTUBRE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2686

RADICACIÓN No. 026 2015 00325 00

Ejecutivo SINGULAR

**COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra MARLY
FLOREZ MONSALVE**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **HECTOR VOLVERAS VELASCO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **14.954.684** y la tarjeta profesional **No. 90.814 del C.S.J.**, apoderado de la parte demandante **COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 082 DE HOY 28 DE OCTUBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2664
RADICACIÓN 027 2017 00559 00
EJECUTIVO SINGULAR
GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA (cesionario) contra CARLOS ANDRES BERMUDEZ

Como quiera que la parte actora solicita adicionar el auto que ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación, a fin de que se ordene que el vehículo de placas IFX759 sea entregado a **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA** y cancelar la prenda que pesa sobre dicho vehículo; y como quiera que la solicitud fue coadyuvada por la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADICIONAR al auto Nro. 1135 del 06 de septiembre de 2021, lo siguiente,

.-ORDENAR el levantamiento de la prenda que pesa sobre el vehículo de placas IFX759 a favor de Banco de Occidente de fecha 15-10-2016.

.-OFICIAR al parqueadero Caliparking a fin de que realice la entrega del vehículo de placas IFX759 a Grupo Consultor de Occidente y Cia Ltda.

SEGUNDO.-NO ACCEDER a la solicitud allegada por el Dr. Cesar Augusto Monsalve, como quiera que Pra Group Colombia Holding ya no hace parte dentro del proceso, al cederle el crédito a Grupo Consultor de Occidente y Cia Ltda.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 082 DE HOY 28 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

HS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2684

RADICACIÓN: 029 2011 01228 00

Ejecutivo Singular

BANCO PICHINCHA S.A. contra JOSE HERNAN CASTAÑO GARCIA

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-POR SECRETARÍA reproducir el oficio Nro. 09-2295 del 27 de julio de 2017 indicando que los dineros se deben consignar en la cuenta única judicial 760012041700 y remítase a las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA**

**EN ESTADO NO. 082 DE HOY 28 DE OCTUBRE
DE 2021**

**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2685

RADICACIÓN: 030 2018 00426 00

Ejecutivo Singular

BANCO DAVIVIENDA contra DANIEL RESTREPO CARVAJAL

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-AGREGAR para que obre y conste y poner en conocimiento de la parte actora el acta de diligencia de secuestro del vehículo de placas ENS444 allegada por el Juzgado 1 Civil Municipal de Pasto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

**EN ESTADO NO. 082 DE HOY 28 DE OCTUBRE
DE 2021**

**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2689

RADICACIÓN: 031 2012 00079 00

Ejecutivo Singular

**COOPVIFUTURO contra PEDRO JOSE MARTINEZ MEDINA Y CESAR
EDUARDO GALVEZ CHANGUENDO**

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto mediante el auto Nro. 1364 del 19 de junio de 2015, mediante el cual se ordenó el embargo de remanentes al Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al proceso con radicación 034-2010-00476-00.

SEGUNDO.-AGREGAR para que obre y conste y poner en conocimiento de las partes el oficio allegado por el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual indica que los dineros que existían por cuenta del proceso con radicación 016-2012-00131-00, ya fueron convertidos con anterioridad a este proceso mediante el auto Nro. 1731 del 26/08/2020, en razón al embargo de remanentes que surtió todos los efectos legales.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

**EN ESTADO NO. 082 DE HOY 28 DE OCTUBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de Octubre de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2688
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad.035-2009-01422-00
BANCOLOMBIA S.A. contra ANGELICA APACHE FRANCO

De la revisión del expediente, se observa que el Dr. JAIME ARMANDO CHAVES BUSTOS, mediante escritos radicados los días 11 y 19 de octubre de 2021, solicita al despacho nuevamente que se pronuncie respecto del memorial de fecha 29 de septiembre de 2021, atinente al recurso de queja, sin embargo frente a dicho memorial el Despacho ya emitió pronunciamiento mediante auto No. 2482 de 6 de octubre de 2021, por lo que deberá estarse a lo resuelto en los autos Nos. 2581 del 4 de noviembre de 2020 y 1202 del 27 de septiembre de 2021.

Ahora bien, en vista de lo anterior, y de que al Dr. JAIME ARMANDO CHAVES BUSTOS en reiteradas oportunidades se le ha explicado por parte del Despacho que el recurso de Queja no es procedente contra el auto que declara desierto el recurso de apelación, y que no obstante lo anterior insiste en su pedimento, enviando para ello memoriales que solo dilatan y entorpecen el desarrollo normal del proceso, lo cual es inaceptable, el Despacho considera que su actuar puede constituirse en una presunta conducta disciplinable a las voces de los artículos 28. 6, 16 y 33.8 de la Ley 1123 de 2007., por tal motivo se ordenará **COMPULSAR COPIAS** a la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, con el fin de que se investigue la conducta asumida por el Dr. JAIME ARMANDO CHAVES BUSTOS en el presente proceso.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE NUEVAMENTE el Dr. JAIME ARMANDO CHAVES BUSTOS a lo resuelto en los autos Nos. 980 del 28 de julio de 2021 y 1202 del 27 de septiembre de 2021.

QUINTO.- COMPULSESE COPIAS ante la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, con el fin de que se investigue la conducta asumida por el al Dr. JAIME ARMANDO CHAVES BUSTOS en el presente proceso, para lo cual se enviarán copias de las solicitudes por él efectuadas, al igual que las copias de las providencias que resuelven las mismas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 82 DE HOY 28 DE OCTUBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de Octubre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2687
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad.035-2009-01422-00
BANCOLOMBIA S.A. contra ANGELICA APACHE FRANCO

Mediante memorial allegado al proceso, el Dr. ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en su calidad de apoderado del adjudicatario, solicita que se le asigne una cita para la revisión del expediente y manifiesta que desde el 2013 se elevó solicitud de devolución de gastos lo cual no ha sido resuelto por el despacho, así como solicitudes a secretaria para que le entreguen el despacho comisorio y las copias para la entrega del inmueble.

Por otro lado, mediante memorial allegado, el Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN en calidad de apoderado de la parte demandante, manifiesta que al señor HUMBERTO ELIAS CASTAÑO no le han sido entregados el acta original del remate, el oficio de desembargo ni el despacho comisorio para entrega del inmueble adjudicado, por lo cual solicita la expedición de dichos documentos.

Frente a lo anterior, es necesario indicar que de la revisión del expediente, se puede observar que a todas las solicitudes elevadas por el adjudicatario se les ha dado el trámite correspondiente por parte del Despacho, teniendo en cuenta que mediante proveído No. 3549 del 13 de agosto de 2018 (fl 684), se dispuso la entrega de títulos a la parte adjudicataria, y se ordenó de igual forma librar los oficios de levantamiento de embargo y secuestro, el levantamiento del exhorto y la cancelación del patrimonio de familia como de la afectación a vivienda familiar del inmueble con M.I. 370-676865. Posteriormente mediante auto del 5 de agosto de 2019 se ordenó que por secretaria se elaboraran los oficios ordenados en el auto interlocutorio No. 01487 del 16 de mayo de 2013, para que a costa del adjudicatario se lograra el registro efectivo de la adjudicación (fl. 696 a 698), situación que fue ratificada en providencia del 14 de febrero de 2020 (fl. 737).

En cuanto a la solicitud para que se entregue el despacho comisorio para efecto de que se realice la entrega del bien inmueble adjudicado, se debe señalar que mediante auto No. 5449 de 12 de diciembre de 2018, se ordenó que por secretaria se librara nuevamente el despacho comisorio ordenado en el numeral segundo del auto interlocutorio 3584 del 16 de diciembre de 2013, el cual se libro en la misma fecha (fl 692); posteriormente mediante auto del 17 de septiembre de 2019, se ordenó librar nuevamente despacho comisorio para los mismos fines, situación ratificada en proveído del 12 de diciembre de 2019. Es necesario señalar que a folio 755 del plenario, se encuentra elaborado el despacho comisorio aludido pendiente por retirar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA asígnese cita al Dr. ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ para la revisión del expediente.

SEGUNDO: INFORMESE al adjudicatario y a su apoderado, vía correo electrónico, que el título judicial ordenado pagar a su favor dentro del presente asunto, puede ser cobrado directamente en el Banco Agrario, presentando el documento de identificación del señor CASTAÑO PINEDA, sin necesidad de llevar orden pago en

físico, esto según circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020. Así mismo, infórmeles que el exhorto, el oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos y el despacho comisorio para efectos de entrega del bien inmueble adjudicado se encuentran elaborados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 82 DE HOY 28 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1474

RADICACIÓN: 035 2013 00003 00

Ejecutivo Singular

BANCO PICHINCHA S.A. contra GILBERTO BERNAL ARIAS

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-POR SECRETARÍA reproducir el oficio Nro. 1296 del 20 de mayo de 2013 indicando que los dineros se deben consignar en la cuenta única judicial 760012041700 y remítase a las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **GILBERTO BERNAL ARIAS** dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** bajo la radicación **014 2012 00354 00** y en donde funge como parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 082 DE HOY 28 DE OCTUBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1468

RADICACIÓN: 004 2019 01001 00

Ejecutivo SINGULAR

COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO contra LUIS VICENTE VALLEJO

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$3.234.000**, hasta el día **04 de abril de 2021**, por no haber sido objetada en el presente proceso.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada LUIS VICENTE VALLEJO dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 013 2013 00913 00 y en donde funge como parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COMUNIDAD**

TERCERO.-Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 082 **DE HOY 28 DE OCTUBRE DE 2021**. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario.



**SEGUNDORAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de Octubre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2674
RADICACIÓN No. 007-2012-00200-00
Ejecutivo **SINGULAR**
SULIBRANZA LTDA contra FRANCIA EDITH MENDIETA GIRALDO

Revisadas las actuaciones surtidas y teniendo en cuenta que el término que exige la ley de la publicación del edicto emplazatorio se encuentra vencido, sin que el acreedor hipotecario **FREDDY VALENCIA RAMÍREZ** designe un apoderado, el despacho procede a nombrarle un curador ad - litem que lo represente en lo que resta del trámite que aquí se adelanta. En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- NOMBRAR como **curador ad litem** del acreedor hipotecario a la Dra. **YANETH CONSTANZA GRANADOS CIFUENTES**.

GRANADOS CIFUENTES	YANETH CONSTANZA	CALLE 13 A # 66-42 APTO 202B	6532111- 3307352- 3176437243
-----------------------	---------------------	---------------------------------	------------------------------------

SEGUNDO.- POR SECRETARIA COMUNÍQUESE este nombramiento por todos los medios posibles indicándosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 82 DE HOY **28 DE OCTUBRE
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de Octubre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2675
RADICACIÓN No. 009-2018-00618-00
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO DE BOGOTA contra **HUMBERTO RODRIGUEZ GUTIERREZ**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por otro lado, teniendo en cuenta que ya se realizó la conversión por parte del Juzgado Noveno Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali de los títulos judiciales a la cuenta única de los Juzgados de Ejecucion, se ordenara que por el área de depósitos judiciales se entregue entrega a favor de la Dra. JANETH GOMEZ MESA identificada con c.c. No. 31.930.514 el correspondiente depósito judicial, constituido por concepto de honorarios como curador ad litem.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** visible en el archivo digital bajo el nombre 04MemorialLiquidacionCredito20210803., por valor total de **\$24.099.940**, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta **28 DE FEBRERO DE 2021**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega a favor de la Dra. JANETH GOMEZ MESA identificada con c.c. No. 31.930.514 el siguiente depósito judicial por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
469030002668103	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	\$ 200.000,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 82 DE HOY **28 DE OCTUBRE DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de Octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1465

RADICACIÓN No. 012-2016-00602-00

Ejecutivo SINGULAR

**HECTOR SITU CASTILLO contra LUIS ARMANDO CUERO CAICEDO
(ACUMULADA)**

A efectos de disponer si procede o no ordenar seguir adelante la presente ejecución ha pasado al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR - ACUMULADO** instaurado por **HECTOR SITU CASTILLO** contra **LUIS ARMANDO CUERO CAICEDO** (ACUMULADA) se tendrán en cuenta los siguientes antecedentes y motivaciones.

I.- ANTECEDENTES:

La parte demandante **HECTOR SITU CASTILLO** dentro del presente proceso, acumuló demanda al proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que se adelanta en contra de **LUIS ARMANDO CUERO CAICEDO**, con el fin de obtener el pago de la obligación por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$ 7.800.000.00 Mcte como capital representado en una letra de cambio.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde el momento en que se causaron, es decir desde el 4 de junio de 2019 hasta que el pago total se realice.

II.- MOTIVACIONES:

Las partes, demandante y demandada se encuentran legitimados en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudor, respectivamente.

La parte demandante **HECTOR SITU CASTILLO** instauró demanda ejecutiva acumulada en contra de **LUIS ARMANDO CUERO CAICEDO**, en los términos del artículo 463 del C.G.P., para obtener, por los trámites del proceso ejecutivo singular acumulado, el pago de las sumas arriba descrita.

La reclamación de los valores anotados, capital e intereses, son dables por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documento que reúne las exigencias del artículo 422 del C. G. Del Proceso, constituyendo plena prueba contra el deudor, desprendiéndose del mismo una obligación expresa, clara y exigible.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, no existiendo oposición alguna que resolver o cuestión que deba ser debatida de oficio, el Juzgado de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, procede a ordenar que se siga adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

III. RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en el auto de Mandamiento de fecha **23 de noviembre de 2020**.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital e intereses.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte **demandada**. Tásense y líquidense por la secretaría del Juzgado, para tal efecto fíjense como agencias en derecho la suma de **\$390.000 M/cte**.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 82 DE HOY 28 DE OCTUBRE
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de Octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1464

RADICACIÓN No. 014-2016-00048-00

Ejecutivo SINGULAR

**ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS –ASERCOOPI
contra YAMILETH COLLAZOS VELASCO (ACUMULADA)**

A efectos de disponer si procede o no ordenar seguir adelante la presente ejecución ha pasado al Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR - **ACUMULADO** instaurado por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS –ASERCOOPI contra YAMILETH COLLAZOS VELASCO (ACUMULADA) se tendrán en cuenta los siguientes antecedentes y motivaciones.

I.- ANTECEDENTES:

La parte demandante **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS –ASERCOOPI** dentro del presente proceso, acumuló demanda al proceso EJECUTIVO **SINGULAR** que se adelanta en contra de **YAMILETH COLLAZOS VELASCO**, con el fin de obtener el pago de la obligación por las siguientes sumas de dinero:

•La suma de \$ 4.081.167,00 Mcte como capital representado en el pagaré allegado con la demanda acumulada.

•Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde el momento en que se causaron, es decir desde el 1º de julio de 2018 hasta que el pago total se realice.

II.- MOTIVACIONES:

Las partes, demandante y demandada se encuentran legitimados en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudor, respectivamente.

La parte demandante **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS –ASERCOOPI** instauró demanda ejecutiva acumulada en contra de **YAMILETH COLLAZOS VELASCO**, en los términos del artículo 463 del C.G.P., para obtener, por los trámites del proceso ejecutivo singular acumulado, el pago de las sumas arriba descrita.

La reclamación de los valores anotados, capital e intereses, son dables por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documento que reúne las exigencias del artículo 422 del C. G. Del Proceso, constituyendo plena prueba contra el deudor, desprendiéndose del mismo una obligación expresa, clara y exigible.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, no existiendo oposición alguna que resolver o cuestión que deba ser debatida de oficio, el Juzgado de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, procede a ordenar que se siga adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

III. RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en el auto de Mandamiento de fecha **21 de junio de 2021**.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital e intereses.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte **demandada**. Tásense y liquídense por la secretaría del Juzgado, para tal efecto fíjense como agencias en derecho la suma de **\$204.058 M/cte**.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **82** DE HOY **28 DE OCTUBRE
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2681
RADICACIÓN No. 014 2012 00679 00
Ejecutivo SINGULAR
DANN REGIONAL contra LUZ DARY ARAQUE LOPEZ**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **66.959.926** y la tarjeta profesional No. **181.739 del C.S.J.**, apoderada de la parte demandante **DANN REGIONAL S.A.** por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 82 DE HOY 28 DE OCTUBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali,

AUTO INTERLOCUTORIO No.1469

RADICACIÓN: 016 2020 00048 00

Ejecutivo SINGULAR

BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra ARCADIO MARIN RODRIGUEZ

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el expediente digital - **10MemorialLiquidacion**, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible en el expediente digital -**10MemorialLiquidacion**. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL		
VALOR	\$ 37.518.162,45	

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		03-dic-19
DIAS	27	
TASA EFECTIVA	28,37	
FECHA DE CORTE		24-abr-21
DIAS	-6	
TASA EFECTIVA	25,97	
TIEMPO DE MORA	501	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.696.897
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 37.518.162
SALDO INTERESES	\$ 12.696.897



DEUDA TOTAL	\$ 50.215.059
-------------	---------------

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$50.215.059**, hasta el **24 de abril de 2021**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.082 DE HOY 28 DE
OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2671
RADICACIÓN 017 2016 00230 00
EJECUTIVO SINGULAR
FINANCIERA JURISCOOP contra GUILLERMO MARIN OSPINA

Vista la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INFORMAR a la parte actora que del proceso de liquidación patrimonial del demandando Guillermo Marin Ospina tuvo conocimiento el Centro de Conciliación Justicia Alternativa y el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la revisión del proceso, así como, para la entrega de oficios librados dentro del mismo y el retiro de los documentos base de ejecución.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 082 DE HOY 28 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de Octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1471

RADICACIÓN: 020-2008-00543-00

Ejecutivo Singular

**ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. cesionario de BANCO
DAVIVIENDA contra EDGAR ARMANDO LORZA VARGAS**

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el expediente electrónico en el archivo nombrado *04MemorialLiquidacion20210805* la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible en el expediente electrónico en el archivo nombrado *04MemorialLiquidacion20210805*. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL		
VALOR	\$ 29.636.067,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-oct-07
TASA EFECTIVA	31,89	
FECHA DE CORTE		29-jul-21

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 106.028.364
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 29.636.067
SALDO INTERESES	\$ 106.028.364
DEUDA TOTAL	\$ 135.664.431

RESUMEN: CAPITAL \$ 29.636.067,00 + INTERESES DE MORA DE 01/10/07 A 29/07/21 \$ 106.028.364 TOTAL \$ 135.664.431

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$135.664.431, hasta el **29 DE JULIO DE 2021**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI
EN ESTADO NO. 82 DE HOY 28 DE
OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de Octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1466

RADICACIÓN: 020-2014-00887-00

Ejecutivo HIPOTECARIO

**CECILIA BATLLE DE ZAMORANO Y CARLOS ALBERTO GUSTAVO ZAMORANO
DE LOMOS contra MIGUEL JAIME BAQUERO**

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el expediente electrónico en el archivo nombrado *01LiquidacionCredito* la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida.

Por otro lado, se agrega a los autos y se pone en conocimiento del secuestre ORLANDO CRUZ MARTINEZ, el memorial presentado por la parte actora mediante el cual allega un contrato de arrendamiento celebrado por el demandado sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 5 N° 15-63 local 1ª Edificio Bazar Internacional y solicita que se consigne a órdenes del Despacho los cánones de arrendamiento.

Así mismo se le requerirá a fin de que realice las funciones de acuerdo a su cargo y gestione lo pertinente para que se consignen en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Cali los respectivos cánones de arrendamiento.

En consideración a lo anterior se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible en el expediente electrónico en el archivo nombrado *01LiquidacionCredito*. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 25.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-jul-14
TASA EFECTIVA	29,00	
FECHA DE CORTE		31-oct-20

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 41.608.333
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 25.000.000
SALDO INTERESES	\$ 41.608.333
DEUDA TOTAL	\$ 66.608.333

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-jul-14
TASA EFECTIVA	29,00	
FECHA DE CORTE		31-oct-20

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 49.930.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 30.000.000
SALDO INTERESES	\$ 49.930.000
DEUDA TOTAL	\$ 79.930.000

RESUMEN

PRIMER CAPITAL \$ 25.000.000 + INTERESES DE MORA DE 18/07/2014 A 31/10/2020 \$ 41.608.333 TOTAL \$ 66.608.333.

SEGUNDO CAPITAL \$ 30.000.000 + INTERESES DE MORA DE 18/07/2014 A 31/10/2020 \$ 49.930.000 TOTAL \$ 79.930.000

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$146.538.333, hasta el 30 DE OCTUBRE DE 2020.

TERCERO.- AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER en conocimiento del secuestre ORLANDO CRUZ MARTINEZ, el memorial presentado por la parte actora mediante el cual allega un contrato de arrendamiento celebrado por el demandado sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 5 N° 15-63 local 1ª Edificio Bazar Internacional, y solicita que se consigne a órdenes del Despacho los cánones de arrendamiento.

CUARTO.- REQUERIR AL SECUESTRE a fin de que realice las funciones de acuerdo a su cargo y gestione lo pertinente para que se consignent en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Cali los respectivos cánones de arrendamiento.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI
EN ESTADO NO. 82 DE HOY 28 DE
OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de Octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1472

RADICACIÓN: 026-2018-00917-00

Ejecutivo Singular

FONDECOM contra NANCY COLLAZOS MAFLA, NANCY YAMILETH DELGADO COLLAZOS y SAULO DELGADO

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el expediente electrónico en el archivo nombrado 19MemorialLiquidCredito20213007 la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida.

De igual forma se agregará a los autos y se pondrá en conocimiento la respuesta allegada por SURA EPS, visible en el expediente electrónico en el archivo nombrado 20MemorialRespuestaEpsSura20210608 en la cual se indica lo siguiente

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
900379921	FONDO DE PENSIONES	CL 49 # 63 100 P 8 ED TORR PROTECCION	2307500	
901375468	CONFECCIONES INFANTILES MODA	CR 39 C 38-34	3275617	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país 018000519519.

Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA

En vista de lo anterior se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible en el expediente electrónico en el archivo nombrado 19MemorialLiquidCredito20213007. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL		
VALOR	\$ 40.512.571,00	

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-feb-20
TASA EFECTIVA	28,59	
FECHA DE CORTE		29-jul-21

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.537.387
INTERESES ABONADOS	\$ 13.581.704
ABONO CAPITAL	\$ 363.447
TOTAL ABONOS	\$ 13.945.151
SALDO CAPITAL	\$ 40.149.124
SALDO INTERESES	\$ 955.683
DEUDA TOTAL	\$ 41.104.807

RESUMEN: CAPITAL \$ 40.149.124 + INTERESES DE MORA DE 01/02/2020 A 29/07/21 \$ 14.537.387 - ABONOS \$ 13.581.704 TOTAL \$ 41.104.807

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$ 41.104.807, hasta el **29 DE JULIO DE 2021**.

TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el memorial proveniente de SURA EPS, mediante el cual se informa lo siguiente:

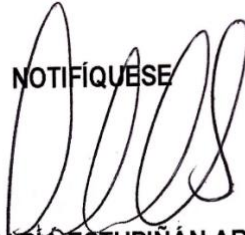
EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
900379921	FONDO DE PENSIONES	CL 49 # 63 100 P 8 ED TORR PROTECCION	2307500	
901375468	CONFECCIONES INFANTILES MODA	CR 39 C 38-34	3275617	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país 018000519519.

Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI
EN ESTADO NO. 82 DE HOY 28 DE
OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2682
RADICACIÓN 030 2010 00880 00
EJECUTIVO SINGULAR
PARCELACION COLINAS DE MIRAVALLE contra JAIME ALBERTO MEJIA URIBE Y
ANA MILENA MEJIA SALGADO

En atención a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-Por Secretaría **REPRODUCIR y REMITIR** el oficio Nro. 09-0166 del 23 de enero de 2015, indicando que la medida se limita en la suma de \$11.341.000.00MCTE e indicando que los dineros embargados se deben consignar en la cuenta única 760012041700.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 082 DE HOY 28 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

HS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2679

RADICACIÓN: 031 2011 00624 00

Ejecutivo Singular

HELM BANK contra FERNANDO DUQUE RAMIREZ Y JHON JAIRO OSPINA

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto mediante el auto Nro. 2285 del 15 de septiembre de 2021, mediante el cual no se accedió a la solicitud de dependencia judicial.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 082 DE HOY 28 DE OCTUBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2678
RADICACIÓN 031 2016 00259 00
EJECUTIVO SINGULAR
EDUARDO ROJAS JOVEN contra ANUNCIACION MENDEZ

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio Nro. CYN/002/1771/2021 del 04 de septiembre de 2021, allegado por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando la terminación del proceso con radicación 009 2007 00668 00, e indicando que no quedaron remanentes a disposición de este proceso como quiera que no se materializaron las medidas decretadas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 082 DE HOY 28 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2680

RADICACIÓN No. 033 2011 00309 00

Ejecutivo SINGULAR

**SOCIEDAD MAZ AUTOS LTDA contra SARA MILENA RENTERIA Y WISTONG
CUERO CONGO**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **76.319.959** y la tarjeta profesional **No. 122.908 del C.S.J.**, apoderado de la parte demandante **SOCIEDAD MAZ AUTOS LTDA**, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 082 DE HOY 28 DE OCTUBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario